



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

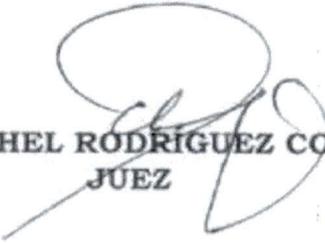
Rad. 2013-0977 (85)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, del informe secretarial visto a folio 299 del cuaderno principal y dado que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto calendarado el 13 de mayo de 2022, el que milita a folio 287,cd.1, el Juzgado ORDENA:

HACER entrega de los dineros existentes a la demandada JESUCITA HINESTROZA PALACIOS, de conformidad con lo solicitado en el memorial que milita a folio 296 de esta encuadernación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

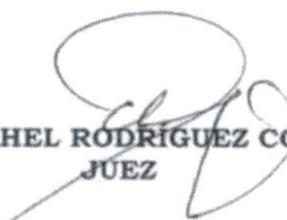
Rad.2014-00922 (085)

Obre en autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se ordena a secretaría que, en caso de existir otros títulos para el proceso pendientes de pago, se verifique la inexistencia de remanentes y continúese la devolución al demandado, tal y como se indico en el numeral 3° del auto que declaro terminado el proceso proferido el 5 de junio de 2020 (fl.133 C.1).

NUEVAMENTE SE REQUIERE A SECRETARIA EVITAR INGRESAR NUEVAMENTE EL PROCESO AL DESPACHO CUANDO YA SE HA DADO LA ORDEN DE ENTREGA DE DINEROS.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01407 (32)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022, visto a folio 67 del cuaderno principal, téngase en cuenta para los fines correspondientes que el recurso de apelación interpuesto fue concedido en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el literal e) numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el cual estipula: *“La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.”*

En consecuencia, secretaría, proceda de conformidad, remitiendo el expediente al Superior, dando observancia a lo previsto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P., que prevé: *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326.”*

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



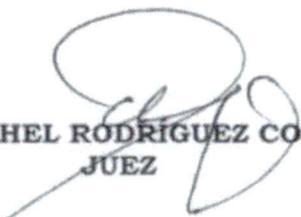
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01067 (019)

Vuelva el proceso a secretaría y archívese, toda vez que no existe petición de parte por resolver y el proceso se declaro terminado mediante auto proferido el 7 de junio de 2022 (fl.118 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch